

ANEXO I

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 CPACF, en su carácter de letrada apoderada de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC”), manteniendo el domicilio legal en Lavalle 1646, piso 7° oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio electrónico 27253712657, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Alberto Defilippi, abogado, T° 38 F° 600 CPACF, con domicilio electrónico N° 23161978299; y Jorge Eduardo Berreta (CPACF T° 22 F° 653), en su carácter de letrado apoderado de **Banco Supervielle S.A.** (en adelante, “Banco Supervielle” y/o el “Banco” y junto con ADUC, las “Partes”), manteniendo el domicilio legal en Uruguay 864 Piso 2 Of. 201 (Estudio Berreta & Filippini), y domicilio electrónico en 20101408931 en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ ORDINARIO**” EXPTE. 25591/2017 (en adelante, el “Proceso”), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, a V.S. respetuosamente decimos que:

I. OBJETO

1.- Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, se hace saber que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (en adelante, el “Acuerdo”), con el objeto de poner fin a la presente *litis* y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en los términos del art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (en adelante, “LDC”) y quede firme, con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado el Acuerdo y lo homologue en su totalidad y sin modificaciones.

II. ANTECEDENTES

2.1. Trámite procesal del expediente

2.1.1. El 6/12/2017 ADUC promovió demanda mediante la cual se cuestiona que el BANCO SUPERVIELLE habría remitido documentación referida a sus productos por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin la opción expresa para la utilización de ese medio alternativo por parte del consumidor. En concreto solicitó: i) disponer la obligación de reanudar el envío de la información al consumidor en soporte físico; ii) reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.250¹; y iii) la imposición de una multa civil por daño punitivo en los términos del art. 52 bis de la LDC, con más todos los gastos y costas del Proceso.

2.1.2. La explicación que ensayó ADUC en su demanda consistió en afirmar que BANCO SUPERVIELLE decidió de manera unilateral cesar con la remisión de las diversas comunicaciones, resúmenes de cuenta, etc. a través de soporte físico.

2.1.3. El BANCO SUPERVIELLE contestó demanda solicitando su rechazo, negando todos los hechos invocados y manifestando que siempre ha cumplido con la normativa aplicable en la especie.

2.1.4. El 17/10/2019 se celebró la audiencia fijada en el art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la causa se abrió a prueba, siendo este el estado actual de las actuaciones.

2.2. Manifestaciones de Banco Supervielle

- Que conforme se resaltó en la contestación de demanda y prueba allí adjuntada, con anterioridad al 2016, esto es antes de la Comunicación “A” 5886, y durante todo el período que abarca la demanda, y hasta hoy, BANCO SUPERVIELLE tuvo y tiene implementada en sus solicitudes para la clase involucrada en este expediente, esto es personas humanas cartera consumo, la posibilidad de que sus clientes indiquen expresamente si desean adherirse al e-resumen (resumen digital) o en soporte papel, y en caso de optar por el resumen digital, no cabe enviar el resumen en soporte físico al domicilio del cliente. Asimismo, BANCO SUPERVIELLE destacó que no cobra comisiones ni cargos por envíos de resúmenes en

¹ Promulgada de hecho el 8/6/2016.

ningún caso (electrónico o postal). Además, el cliente tiene la opción de modificar la modalidad de envío de la información, esto es el envío en soporte papel a envío digital y viceversa, en envío digital a soporte papel.

- A su vez, conforme se explicó en la contestación de demanda, BANCO SUPERVIELLE ofrece a sus clientes múltiples accesos a su información, como HomeBanking; Mobile Banking (teléfono celular); ATM y cajeros automáticos; telefónicamente al servicio de atención al cliente; y en materia de Tarjetas de Crédito se agrega a los ya mencionados, el acceso a la información por la compañía administradora de tarjetas.

- En esta línea, no existió nunca una acción masiva de traspaso del formato papel a la digital, sino que en todo momento se encontraban habilitados distintos canales por medio de los cuales los clientes tenían la posibilidad de optar o solicitar la modalidad de envío del resumen de cuenta que más le convenía. A todo evento, ese traspaso sería legal y consecuente con la normativa aplicable.

- En este orden, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comunicación “A” 5886 del BCRA, el 29 de junio de 2022 BANCO SUPERVIELLE envió una nota con la debida antelación a cada uno de los clientes a fin de informarles que a partir de septiembre 2022 comenzaría a enviarse toda la información relacionada con el producto en formato digital, permitiendo al cliente la posibilidad de obtener su resumen en formato físico si así lo quisiera.

- Desde hace más de 10 años y hasta la actualidad, en línea con las Comunicaciones del BCRA y las políticas de protección medioambiental, BANCO SUPERVIELLE tiene implementado a través de sus distintos canales puestos a disposición de los clientes, la posibilidad de que cualquiera de ellos en cualquier momento, y las veces que así lo deseen, puedan modificar la modalidad de envío de sus resúmenes de cuenta con un simple proceso. Es decir, como se expuso, pueden pasar de la modalidad de envío físico a digital y viceversa, conforme el proceso que se muestra en el acta notarial que se acompaña como “Anexo II” y que surge también del “Anexo 4” de la contestación de demanda de BANCO SUPERVIELLE.

- Además, los clientes de BANCO SUPERVIELLE pueden modificar la modalidad de envío de resúmenes a través de las sucursales del Banco, por los canales de atención

telefónica o al firmar una nueva solicitud de producto (ya sea un up grade o un nuevo producto que desea contratar el cliente).

- Asimismo, se aclara que conforme surge de la constancia adjunta al presente Acuerdo, desde marzo 2023 y como muestra de su debido cumplimiento al deber de información, BANCO SUPERVIELLE sumó a lo ya indicado precedentemente una nueva comunicación donde todos los meses informa a sus clientes vía mail sobre la disponibilidad de los resúmenes de cuenta y descarga a través de Online Banking.

- En consecuencia, BANCO SUPERVIELLE rechaza haber causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado puede ser interpretado como un reconocimiento a la legitimación invocada por ADUC, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

2.3. Manifestaciones de ADUC:

- ADUC manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

- ADUC considera que lo obrado con relación a los clientes de BANCO SUPERVIELLE SA implicaba, en una gran cantidad de casos, una violación a las normas de defensa del consumidor en tanto generaba una obligación de los consumidores a expedirse por la negativa. Ratifica en todos sus términos la demanda.

2.4. Los motivos del Acuerdo

En base a las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, las Partes han arribado al presente Acuerdo, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes motivos:

1. Otras entidades financieras celebraron acuerdos por pleitos similares al presente Proceso, los cuales fueron homologados por V.S.², en los que se validó que se ajustaron a la normativa en cuestión al modificar sus solicitudes de productos brindando la posibilidad a sus clientes a adherirse al resumen de cuenta digital dejando asentado de forma expresa si optan por aquel o no. Circunstancia que tiene implementada BANCO SUPERVIELLE desde antes del inicio del presente Proceso.

2. BANCO SUPEVIELLE, a fin de mejorar la experiencia de sus clientes y brindarles mayor información, ha venido ampliando los períodos de consulta histórica de los resúmenes de cuenta, conforme las modalidades implementadas al efecto.

3. Los intereses de los usuarios clientes y ex clientes de BANCO SUPERVIELLE representados por ADUC.

4. La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

5. El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

6. La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, convienen en dar por terminado el proceso y celebrar el presente Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

i) Cláusula Primera: OBJETO

En base a las conversaciones y validaciones realizadas entre las Partes, y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, estas convinieron en celebrar

² “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (expte. 25604/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33; “Asociación para la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander Río S.A. (hoy Banco Santander Argentina S.A.) s/ Ordinario (expte. 25593/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 Secretaría N° 33.

el Acuerdo al efecto de dar por concluido este Proceso. Para ello, BANCO SUPERVIELLE le abonará una suma de dinero a cada una de las personas físicas consumidores finales -en los términos de la LDC- que comenzaron a recibir sus resúmenes digitalmente a partir del mes de septiembre de 2022 y que hasta la fecha no registren accesos a Online Banking ni a MOBI (aun teniendo la posibilidad de hacerlo) a los fines de acceder al resumen digital así como a la información allí disponible (en adelante, los “Consumidores Alcanzados”).

BANCO SUPERVIELLE le abonará a los Consumidores Alcanzados un total de **\$17.237.102,21**. Dicho monto se corresponde con las sumas que BANCO SUPERVIELLE hubiera debido pagar a los servicios de impresión de resúmenes y distribución postal para su envío por esa vía a los Consumidores Alcanzados.

Las Partes acuerdan que los montos a restituir lo serán con los intereses según la tasa mixta promedio entre la tasa activa y la pasiva publicada por el Banco de la Nación Argentina, la cual será aplicada desde cada vencimiento hasta el efectivo pago.

Al respecto existen casos análogos al presente en los cuales se acordó la tasa de interés mixta a la que se hace referencia y los acuerdos transaccionales fueron homologados judicialmente, sin que fuera observada dicha tasa de interés por una Fiscalía³.

A los efectos informativos, se hace saber que el total de los importes individuales que BANCO SUPERVIELLE se obliga a pagar a los Consumidores Alcanzados, con más sus respectivos intereses calculados según la tasa referida más arriba, asciende a un total de **\$52.486.976,23** (valor histórico \$17.237.102,21+ intereses al 30/4/2025 \$ 35.249.874,02).

ii) Cláusula Segunda: MODALIDAD DE PAGO

Cientes activos: Los pagos previstos correspondientes a los Consumidores Alcanzados que permanezcan como clientes activos de BANCO SUPERVIELLE al momento del cumplimiento se realizarán mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en BANCO SUPERVIELLE, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “*Reintegro por resumen de cuenta*” o similar.

Ex clientes con cuentas con CBU activas en otras entidades: Los pagos correspondientes a aquellos Consumidores Alcanzados, que al momento del cumplimiento hayan dejado de ser clientes de BANCO SUPERVIELLE, se les efectuarán a la CBU que informe la Compensadora Electrónica S.A (COELSA), dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo.

A dicho fin, BANCO SUPERVIELLE procederá a gestionar la información con la antelación suficiente para poder realizar las transferencias en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Ex clientes sin cuentas CBU activas en otras entidades: Para el hipotético e improbable caso de que, al momento del cumplimiento, no se hubiese podido realizar la transferencia a alguno de los Consumidores Alcanzados por falta de cuenta CBU, BANCO SUPERVIELLE se obliga, por el plazo de 1 año contado desde el vencimiento de los plazos estipulados en los puntos anteriores, a constituir un plazo fijo renovable automáticamente con desafectación mensual, con el objetivo de abonar las sumas que correspondiere a los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional que no hubieran podido obtener su reintegro por la otra vía.

A fin de hacer efectivo el reintegro, la persona deberá contactarse con el Banco Supervielle S.A. a la casilla de mail AcuerdoResumenDigital@supervielle.com.ar, acreditar debidamente su identidad e indicar correctamente otro CBU y/o la Sucursal del Banco Supervielle S.A. en la que quisiera retirar el dinero, para que el Banco proceda a desafectar del plazo fijo la suma que correspondiere al Consumidor alcanzado por el Acuerdo.

iii) Cláusula Tercera: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los los 30 días hábiles desde que quede firme su homologación judicial, BANCO SUPERVIELLE publicará Edictos a su costa por 2 días, en: i) el diario Clarín y Nación, iii) en la página web y iv) en su página oficial de Facebook, que quedará en el muro en forma permanente en la cuenta oficial de Facebook del Banco un aviso feed, con el siguiente texto:

“En el marco del expediente “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Supervielle S.A. s/ Ordinario”, expediente N° 25591/2017, que tramita por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, se pone en conocimiento que las partes han llegado a un acuerdo transaccional que pone fin al proceso, mediante el cual BANCO SUPERVIELLE S.A. le abonará a los Consumidores Alcanzados que surgen del listado correspondiente, las sumas allí incluidas en concepto de reintegro por resumen de cuenta. El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en BANCO SUPERVIELLE S.A., dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “Reintegro por resumen de cuenta” o similar. A los ex clientes con cuenta activa en otras entidades, el reintegro se les efectuará en cuentas CBU que registren bajo su titularidad dentro de los treinta (60) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo. Los ex clientes sin cuentas activas a su nombre podrán solicitar el dinero por el plazo de un año desde el vencimiento del plazo anterior, comunicándose a la casilla de mail AcuerdoResumenDigital@supervielle.com.ar, acreditando debidamente su identidad e indicando correctamente otro CBU y/o la Sucursal del Banco Supervielle S.A. en la que quisieran retirar el dinero. Los términos del acuerdo podrán ser consultados en www.aduc.org.ar y www.supervielle.com.ar, como también en el Juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de los términos del Acuerdo y no aceptar el dinero en devolución, tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para manifestarse por escrito en tal sentido”.

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación del aviso del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del Acuerdo en el sitio web: www.ADUC.org.ar.

Para un mejor alcance de la publicidad del Acuerdo, las Partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este Acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

iv) Cláusula Cuarta: CONTROL

BANCO SUPERVIELLE asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoria por parte de un estudio contable y auditor a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes y hasta el vencimiento del plazo de dos (2) años.

v) Cláusula Quinta: FONDOS REMANENTES

Luego de transcurridos 2 (dos) años desde la última publicación de edictos, los importes que no hubieran sido percibidos por los Consumidores Alcanzados, con más los intereses generados en la cuenta segregada referida en la CLAUSULA SEGUNDA, V.S. podrá ordenar su desafectación y derivación con destino a una entidad o fundación con fines benéficos, cuya decisión respecto al destino concreto de los fondos quedará diferida por V.S. para su oportunidad (pudiendo BANCO SUPERVIELLE y ADUC efectuar las sugerencias que estimen corresponder).

vi) Cláusula Sexta: COSA JUZGADA

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BANCO SUPERVIELLE con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los Consumidores Alcanzados, rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

Los efectos de la transacción antes indicada alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos del BANCO y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones tratadas en este expediente.

vii) Cláusula Séptima: INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

viii) Cláusula Octava: INTERPRETACIÓN

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (art. 3, 37, 65 y concordantes) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen los Antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo como hecho o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debaten.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

ix) Cláusula novena: HOMOLOGACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la LDC. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos de los arts. 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza del BANCO SUPERVIELLE, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes alcanzados pro el Acuerdo en lo atinente a las cuestiones debatidas en el expediente. ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra el BANCO SUPERVIELLE y/o cualquier otra persona humana o

jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las partes manifiestan en forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BANCO SUPERVIELLE, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este expediente.

IV. HONORARIOS Y COSTAS

Los honorarios de ADUC estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE. Los honorarios de la mediadora y peritos estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE. Las demás costas serán soportadas por su orden.

Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita -art. 55 Ley 24.240- como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar a este Acuerdo Conciliatorio.

V. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

- i) Se tenga por presentado el Acuerdo.
- ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- iii) Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

